

La renuncia del consignatario a su representación no será efectiva ante la Autoridad Portuaria hasta pasado dos meses, exclusivamente a los efectos de recepción de citaciones administrativas de la Autoridad Portuaria y Marítima, que durante ese plazo se podrán practicar al consignatario.

ARTÍCULO 9.- PLAZO.

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques otorgadas conforme al presente pliego será de cinco (5) años, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS.

1. A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este pliego de condiciones particulares, de cada Agente Consignatario de Buques, los solicitantes deberán constituir una garantía a favor de la Autoridad Portuaria de Melilla por un importe mínimo de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) de conformidad con lo establecido en el apartado sexto de este artículo. Las cuantías que se señalan como garantía podrán ser modificadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

2. Trascurrido un año desde el inicio de la actividad, sin que hubiere concurrido ninguna causa de extinción de la autorización, la cuantía de la garantía se determinará de conformidad con el siguiente apartado.

3. Cuando el Agente Consignatario de Buques viniera prestando su servicio como tal antes de la entrada en vigor del presente pliego y, en todo caso, transcurrido un año desde la autorización que le faculta para el ejercicio de la actividad, la cuantía de la garantía se determinará anualmente por el Presidente de la Autoridad Portuaria a propuesta de la Dirección.

4. La cuantía de la garantía se fijará de acuerdo al resultado de aplicar un porcentaje comprendido entre el 20% y hasta el 30 % de la facturación total que en el ejercicio anterior hubiera practicando la Autoridad Portuaria al agente consignatario de buques en concepto de tasas de utilización de instalaciones portuarias.

5. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá autorizar la reducción de la garantía, a petición del interesado, de acuerdo con las siguientes determinaciones y cuantías:

- a) Hasta un 50% en caso de que no exista descubierto o incumplimiento de pago en el último año de actividad.
- b) Hasta un 80% si, cumpliendo el requisito anterior, el agente consignatario de buques es también propietario o consignatario de la mercancía, o propietario, armador o naviero de los buques que consigne.

En ningún caso se podrá reducir la garantía a una cuantía inferior a DOCE MIL EUROS (12.000,00 €).

6. Cuando el Agente Consignatario no haya prestado nunca el servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Melilla y presente su solicitud por vez primera, con el objetivo de coadyuvar el desarrollo económico y el incremento de tráficos del Puerto de Melilla, el importe de la garantía para el primer año de prestación del servicio será de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €). No obstante, a partir del segundo año y sucesivos, la cuantía de la garantía se determinará de acuerdo al criterio establecido en los apartados cuarto y quinto del mismo artículo.

A tal efecto, durante el transcurso de los primeros meses del segundo año de prestación del servicio, la Autoridad Portuaria comunicará a todos los prestadores que corresponda la actualización del importe de dicha garantía, debiendo procederse a su regularización en el plazo máximo de un mes a contar desde su notificación, entendiéndose la renuncia al desarrollo de la actividad y la pérdida a la garantía constituida en caso de silencio administrativo.

7. Las garantías deberán constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación al interesado del nuevo importe de la misma, en talón bancario, conformado a nombre de la Autoridad Portuaria, mediante aval o garantía bancaria suficiente, o mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Trascurrido el plazo sin haberse constituido la garantía, se entenderá que el particular renuncia a la autorización, por lo que se extinguirá "ipso iure".